

EXPTE. D-



2907 125-26



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Deróganse los artículos 5 a 14, 16 a 25, 37 a 43 y 60 a 63 de la ley 14449.

Artículo 1: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Con la presente iniciativa se postula la derogación parcial de gran parte del esperpento cuasi soviético de la llamada “Ley de acceso justo al hábitat”.

El texto legal adjudica potestades a las “Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro” (arts. 5 y 40), “cooperativas, mutuales o asociaciones civiles sin fines de lucro” (art. 18) o “entidad sin fines de lucro” (art. 20). Esta recurrencia, que aparenta ser empática pero en realidad se apoya en la cultura popular anticapitalista adversa a las empresas con fin de lucro, abre una gigantesca puerta a la corrupción en esta materia, como ya hemos visto infinidad de veces en nuestro país, siendo los casos de Milagro Sala en Jujuy y la causa “Sueños Compartidos” los ejemplos por excelencia.

Simultáneamente, como también suele suceder con la legislación populista, se acentúa la creatividad jurídica legislando conceptos como “El derecho a la ciudad”, el desaliento de “prácticas especulativas”, la utilización de “instrumentos de recuperación y redistribución social de la valorización de los inmuebles”, el diseño de “acciones que vinculen solidariamente instrumentos urbanísticos”, la estimulación de “procesos de autogestión del hábitat a través del cooperativismo y de otras formas asociativas”, entre muchos otros.

Quizás el más grave de todos esos neologismos sea el que condiciona el derecho a la propiedad no ya a la función social de la misma sino a la “justicia social” (art. 12).

La norma crea un pomposo “Programa de Lotes con Servicios” que resulta ser el pretexto para legislar la “Promoción de procesos de organización colectiva” mediante la cual se ordena al Estado provincial y los Municipios que impulsen



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



programas específicos para que organizaciones sin fin de lucro urbanicen, gestionen y administren conjuntos habitacionales.

Porque los negocios inmobiliarios de las entidades con fines de lucro son “malos” y se persiguen pero los de las entidades sin fines de lucro son “buenos” y se fomentan.

Además, la ley crea un “Sistema de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat” destinado a financiar a las familias de bajos recursos que no sean sujeto de crédito para la banca informal, que, como no podía ser de otra manera, opera a través de un Fondo Fiduciario Público.

Fondo manejado por Municipios y organizaciones gubernamentales, los que deben estimular “la participación de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro o mixtas” quienes, en calidad de “Organizaciones de Microcrédito”, otorgarán préstamos a las familias beneficiarias para ampliar, refaccionar o terminar la vivienda y realizar las instalaciones y conexiones necesarias.

En otras palabras, millones de pesos de los bonaerenses son entregados a organizaciones que no conoce nadie para que financien la terminación del baño, la pintura de la cocina o la instalación eléctrica de cientos de miles de personas.

El Fondo también tiene como objetivo brindar a las familias “asistencia técnica” para el “mejoramiento habitacional” mediante “préstamos subsidiados, recursos no reembolsables”.

Resulta prácticamente imposible que no haya corrupción.

Es claro que el Fondo fue concebido y diseñado para promover el paternalismo, el clientelismo y la venalidad.

Completamente inaceptable.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Para sorpresa de nadie, la ley también crea un Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat, cuyos integrantes participan ad honorem, y cuyo fin es actuar como órgano de consulta y asesoramiento, como si no fueran suficientes los 20 organismos ministeriales con los que cuenta el Poder Ejecutivo provincial.

En síntesis, la ley en cuestión es un fenomenal incentivo para la corrupción generalizada, una intromisión obscena en el ámbito privado, una desviación manifiesta de los recursos públicos y, en definitiva, una herramienta formidable para utilizar la poderosa estructura estatal en beneficio exclusivo de los gobernantes de turno.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

GUILLERMO CASTELLO

Diputado

Bloque LA LIBERTAD AVANZA

H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.